# COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

## ACUERDO N° 0380

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por el cual se modifica el Reglamento del Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

## CONSIDERANDO:

1) Que el Consejo de Administración es el organismo permanente de mayor importancia dentro de la estructura de dirección de la Cooperativa, ya que tiene a su cargo la fijación de las políticas que dinamicen el desarrollo de la entidad y la toma de las decisiones de carácter más trascendental.

2) Que de conformidad con el numeral 2) del Artículo 72 de los estatutos vigentes de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, es una de las atribuciones del Consejo de Administración expedir su propio reglamento.

3) Que se hace necesario modificar el Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de armonizarlo con los Estatutos de la Cooperativa; los cuales fueron reformados por la Asamblea General de Delegados en la reunión celebrada el 17 de marzo de 2018, adoptando las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Circular Externa 003 de 2018.

## ACUERDA:

## TÍTULO I

## NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 1º. CARÁCTER DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración es el Órgano permanente de dirección estratégica de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 2°. REMUNERACIÓN:** El desempeño de cargos en el Consejo de Administración será retribuido mensualmente con el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) por concepto de honorarios para los miembros principales posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia o para los suplentes posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando estos reemplacen las faltas temporales o definitivas de los principales, o cuando sean removidos del cargo por cualquier órgano competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de la asistencia consagrada en el parágrafo del artículo siguiente, la remuneración corresponderá al 50% de la tarifa anteriormente señalada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los honorarios se pagarán en proporción al número de reuniones a las que asista cada miembro, en relación con el número de reuniones válidamente realizadas por el Consejo de Administración dentro del mes.

**ARTÍCULO 3°. INTEGRACIÓN:** El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Delegados.

**PARÁGRAFO:** A las reuniones del Consejo de Administración asistirán con derecho a voz, pero no a voto, previa invitación de la Mesa Directiva del Consejo de Administración o la Gerencia General, los Consejeros suplentes que ésta determine, excepto que reemplacen la falta temporal o definitiva de su respectivo principal.

**ARTÍCULO 4°. PERIODO:** La Asamblea General de Delegados elegirá cada tres (3) años los miembros del Consejo de Administración.

Se entenderá como período de tres (3) años, el comprendido entre la Asamblea en que sean elegidos los consejeros y la Asamblea de Delegados que se celebre al tercer año.

**PARAGRAFO:** La Asamblea Ordinaria de Delegados podrá llenar anualmente las vacantes que presente el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 5º. REELECCIÓN:** La renovación del Consejo de Administración será parcial. La Asamblea General elegirá como mínimo tres (3) miembros principales o suplentes del Consejo de Administración inmediatamente anterior. Si realizadas las elecciones no resultan estos tres (3) miembros, se repetirá la votación hasta lograr el objetivo.

**ARTÍCULO 6º. CONTINUIDAD EN EL CARGO:** El período en el cargo de Consejeros de quienes tengan tal calidad, se entenderá prorrogado en los siguientes eventos:

a) Cuando no se efectúe oportunamente la elección de Consejeros de acuerdo con los Estatutos vigentes.
b) Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia no posesione a los Consejeros elegidos, caso en el cual seguirán actuando los Consejeros anteriores, hasta la fecha en que quede debidamente posesionado el número de integrantes del Consejo que constituya quórum para deliberar validamente.

## TÍTULO II

## CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 7°. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR QUIENES ASPIREN A INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Podrán ser nominados y elegidos miembros del Consejo de Administración, los asociados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA que cumplan, además de los requisitos generales para ocupar cargos directivos o de control contemplados en los Estatutos, las siguientes condiciones:

- **SOBRE CAPACIDAD, APTITUDES, CONOCIMIENTOS Y DESTREZA.**

a) Contar con título profesional en un área de conocimiento relacionada con las actividades de la Cooperativa, tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, deberá acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.

b) Acreditar haber efectuado dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la Asamblea en que se eligen miembros del Consejo de Administración, capacitación mínima de sesenta (60) horas, sobre los temas básicos que consagra el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en su defecto que se comprometan a hacerla dentro del año siguiente a su posesión, según la programación que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA defina en tal sentido.

- **DE INTEGRIDAD Y ÉTICA:**

a) No tener antecedentes penales o disciplinarios, sanciones por violación a las reglas internas de ética, y no haber sido excluido o separado de cargos de administración o vigilancia de una cooperativa en periodos anteriores.

b) No haber sido objeto de acción judicial de cualquier naturaleza por parte de la Cooperativa.

c) No registrar mora en ninguna de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la Asamblea.

d) No estar reportado negativamente en bases de datos de carácter comercial o financiero.

e) No haber sido separado por la Asamblea General o por la Superintendencia Financiera de Colombia del cargo de miembro del Consejo de Administración o de miembro de la Junta de Vigilancia o de un cargo administrativo en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

f) No haber sido separado del cargo de miembro de Junta Directiva, de Revisor Fiscal o de administrador en cualquier entidad vigilada, por decisión de una Superintendencia u otro ente estatal de control.

g) No haber sido desvinculado como empleado de la Cooperativa por justa causa.

h) No estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o

estatutaria.

i) No ser simultáneamente miembro de la Junta de Vigilancia de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

j) No tener la calidad de asesor o contratista de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

## TÍTULO III

## INSTALACIÓN Y REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 8°. POSESIÓN:** Elegidos por la Asamblea General de Delegados los nuevos integrantes del Consejo de Administración, la Secretaría General iniciará de manera inmediata el proceso de posesión ante el ente de vigilancia y control estatal, de aquellos miembros que de conformidad con la normatividad vigente deban cumplir con este trámite.

En tanto se obtenga la posesión de los miembros del Consejo elegidos, actuarán como tales los consejeros posesionados salientes.

**PARÁGRAFO:** A los miembros del Consejo de Administración que sean nombrados por primera vez, se les pondrá a disposición la información suficiente para que puedan tener un conocimiento específico respecto de la Cooperativa y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo para el cual fueron designados. Dentro de la documentación deberán incluirse los Estatutos vigentes de la Cooperativa, el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración, Reglamento del Comité de Auditoría, el Código de Buen Gobierno, Código de Ética, entre otros.

**ARTÍCULO 9º. INSTALACIÓN:** El Consejo de Administración se instalará una vez el órgano de vigilancia y control al cual esté sometido la Cooperativa haya posesionado a la mayoría de los miembros principales o a su respectivo suplente. Posteriormente al interior del Consejo se elegirán el Presidente y los Vicepresidentes Primero y Segundo.

**ARTÍCULO 10º. SUPLENCIAS:** Las suplencias en el Consejo de Administración serán de carácter personal y quienes tengan tal calidad reemplazarán a los

principales en sus ausencias accidentales, temporales y permanentes. En el último evento ocuparán el cargo en propiedad hasta que cumplan su período.

## TÍTULO IV

## FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 11°. CARÁCTER DE LAS FUNCIONES:** Las funciones enunciadas en los Estatutos para el Consejo de Administración, se entenderán clasificadas de conformidad con los siguientes criterios:

- Direccionamiento estratégico.
- Relación de la Cooperativa con sus Asociados.
- Ejercicio de la Democracia participativa.
- Creación y reglamentación de los servicios.
- Estructura financiera y contable.
- Estructura administrativa y operativa.
- Las Consagradas en el Manual General de Riesgos de la Cooperativa
- Funcionamiento del Consejo.

**ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO:**

a) Establecer y desarrollar el marco estratégico institucional de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, que comprende la definición de la visión, misión, de los principios y valores cooperativos, en concordancia con las normas legales vigentes y las directrices definidas por la Asamblea General de Delegados.

b) Evaluar la implementación y el cumplimiento por parte de la administración del marco estratégico definido.

c) Expedir, de conformidad con las pautas establecidas por el Gobierno Nacional y con las recomendaciones de los gremios que agrupan a las distintas sociedades del país, en especial las del sector solidario, el Código del Buen Gobierno Corporativo.

d) Fijar políticas para desarrollar alianzas cooperativas y empresariales y procesos de intercooperación e integración.

e) Decidir sobre la afiliación o participación de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado,

de instituciones auxiliares del cooperativismo y de otras entidades sin ánimo de lucro.

f) Efectuar la revisión periódica de los Estatutos y elaborar los proyectos de reforma para aprobación de la Asamblea General de Delegados, para lo cual tendrá en cuenta las propuestas que presenten los miembros del Consejo, la administración de la Cooperativa y los asociados.

g) Expedir los reglamentos que sean pertinentes para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa y velar por su adaptación constante a las leyes que rigen la actividad solidaria y financiera en el país, así como a las innovaciones y a las nuevas oportunidades que ofrece el mercado.

h) Evaluar y controlar el cumplimiento de los mandatos impartidos por la Asamblea General de Delegados.

i) Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que surjan en la aplicación de Estatutos y reglamentos. Para esta labor de interpretación tendrá como marco normativo de referencia la Legislación Cooperativa y Financiera, el Código de Comercio y los reglamentos internos que regulen temas similares.

**ARTÍCULO 13º. FUNCIONES ATINENTES A LA RELACIÓN DE LA COOPERATIVA CON LOS ASOCIADOS:**

a) Aprobar el ingreso individual de cada uno de los asociados, función que podrá delegar en la Secretaría General.

b) Definir a través de reglamento el proceso de vinculación de asociados y las condiciones y términos para su retiro.

c) Resolver sobre la suspensión y exclusión de asociados, aplicando lo que al respecto definen los Estatutos y demás reglamentos de la Cooperativa, y en lo no regulado un criterio de equidad.

**ARTÍCULO 14º. FUNCIONES RELACIONADAS CON EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA:**

a) Reglamentar el proceso para la elección de los Delegados, desde la etapa preelectoral hasta los escrutinios y definir la integración de la Comisión Electoral.

b) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, según los lineamientos que fijan los Estatutos o atendiendo a circunstancias especiales que hagan necesaria su reunión.

c) Establecer un reglamento para el desarrollo de los programas de educación cooperativa, de conformidad con las normas existentes y con los parámetros definidos por el Gobierno Nacional para el Sector Solidario.

**ARTÍCULO 15º. FUNCIONES REFERIDAS A LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA:**

a) Decidir acerca de la apertura y cierre de las agencias y de los demás establecimientos que emplee la Cooperativa para la descentralización y prestación de sus servicios.

b) Aprobar la estructura administrativa que tendrán las oficinas que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA decida abrir al público.

c) Estudiar y aceptar la creación de nuevos productos financieros que proponga la Administración de la Cooperativa.

d) Aprobar las solicitudes de crédito de:

- Los asociados titulares del 5% o más de los Aportes Sociales.

- Los miembros del Consejo de Administración.

- Miembros de la Junta de Vigilancia.

- Los Representantes Legales de la Cooperativa.

- Las personas jurídicas en las cuales los anteriores tengan la calidad de administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.

- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de las personas antes señaladas.

- Los asociados cuando la cuantía del préstamo exceda del tope que para tal efecto defina el Manual de Políticas de Crédito.

**ARTÍCULO 16º. FUNCIONES REFERIDAS A LA ESTRUCTURA FINANCIERA Y CONTABLE DE COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA:**

a) Reglamentar el valor de los aportes sociales que deben pagar los asociados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, para lo cual definirán los siguientes aspectos:

- Los ingresos que se considerarán como base.

- Fijar el porcentaje, que, aplicado a los ingresos, señale el monto periódico de los aportes.

- El valor máximo individual de aportes sociales, velando porque no se afecte el desarrollo económico de la Cooperativa, y que lo definido encuadre en el marco de la ley y de los Estatutos sobre capital mínimo irreductible y patrimonio técnico.

b) Establecer la periodicidad con que los asociados cancelarán los aportes sociales y la forma y plazo para su devolución.

c) Autorizar la adquisición de aportes sociales con cargo al Fondo que para tal efecto cree la Asamblea. El Consejo de Administración indicará las condiciones y plazos bajo los cuales se efectuará dicha compra.

d) Estudiar y aprobar los planes y programas generales del proyecto de presupuestos y gastos y el de inversiones velando por su adecuada ejecución.

e) Preparar el proyecto de distribución de excedentes o cubrimiento de pérdida.

f) Fijar las pólizas del manejo de los directivos y altos administradores, cuando a ello hubiere lugar.

g) Resolver sobre las afiliaciones de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA a otras entidades y acerca de las inversiones requeridas de carácter permanente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

h) Determinar los parámetros y políticas generales, de conformidad con los cuales la Gerencia General fijará las tasas de interés, los plazos y condiciones para los créditos y las captaciones, en concordancia con las normas vigentes y las condiciones del mercado financiero.

**ARTÍCULO 17º. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA COOPERATIVA:**

a) Nombrar y remover al Gerente General y a sus suplentes y definir su salario.

b) Aprobar la estructura de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con su correspondiente planta de personal, sus niveles de administración y políticas salariales.

c) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes de la Gerencia General para celebrar operaciones, en concordancia con el grado de desarrollo de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y autorizarla especialmente cuando exceda de dicha cuantía.

d) Facultar al Gerente General para adquirir y enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de la Cooperativa.

e) Establecer los límites y atribuciones delegadas a los Comités y a las demás instancias encargadas de la aprobación y ejecución de las operaciones activas y pasivas.

f) Constituir, cuando así lo estime conveniente, un Comité Consultivo del Consejo de Administración que actúe como un órgano colegiado independiente, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia; determinar el número de sus miembros, designar los mismos, establecer las calidades con las que deben contar, la periodicidad de sus reuniones y remuneración, así como dictar su reglamento.

**ARTÍCULO 18º. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO:**
Serán funciones a cargo del Consejo de Administración las que se encuentren consignadas en el Manual General de Riesgos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 19º. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

Para el cabal cumplimiento de las atribuciones establecidas por la ley y la Asamblea General de Delegados, en su calidad de máximo órgano de dirección y control, el Consejo de Administración, deberá:

a) Adoptar los reglamentos que definan la forma de llevar a cabo sus funciones.

b) Elegir a sus dignatarios.

c) Discutir y aprobar su plan de trabajo y orientar y controlar el de los comités y comisiones auxiliares.

d) Evaluar su propio desempeño y el de los comités auxiliares periódicamente.

e) Vigilar el funcionamiento del sistema de información que garantice la comunicación y participación de la estructura social y administrativa.

f) Asumir transitoriamente las delegaciones que haya realizado la Asamblea General de Delegados para casos concretos.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración podrá definir que algunas de sus funciones sean temporalmente atendidas por la mesa directiva, por los comités que operan dentro de la entidad o por los órganos administrativos constituidos, de manera específica y por un tiempo determinado.

## TITULO V

## ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 20º. DIGNATARIOS:** Los dignatarios del Consejo de Administración son los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo; quienes podrán ser removidos por decisión del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Si no se cuenta con la presencia del Presidente y de los Vicepresidentes Primero y Segundo del Consejo de Administración, éste podrá sesionar asumiendo la Presidencia el consejero principal o quien haga las veces de principal, cuyo apellido anteceda a los demás con base en el orden alfabético.

**ARTÍCULO 21º. SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El cargo de Secretario del Consejo de Administración será desempeñado por el Secretario General de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en las ausencias de éste por el funcionario que la Gerencia General designe.

## TITULO VI

## FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO

**ARTÍCULO 22º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente del Consejo de Administración las siguientes:

a) Convocar a reuniones de Consejo, presidir las mismas y con su firma y la del secretario autenticar las actas correspondientes, una vez aprobadas.

b) Apoyar el trabajo de los Comités Asesores elegidos por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES:** Los Vicepresidentes tendrán las mismas funciones del Presidente en sus ausencias temporales. Presidirán las reuniones del Consejo cuando se adelanten debates que afecten al Presidente.

**ARTÍCULO 24º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO:** Serán funciones del Secretario del Consejo de Administración las siguientes:

a) Tramitar ante el ente bajo cuyo control y vigilancia se encuentre la Cooperativa, la posesión de los miembros del Consejo de Administración, cuando deban cumplir con ese trámite.

b) Elaborar las actas que contengan los temas tratados y las decisiones adoptadas dentro de las reuniones del Consejo de Administración.

c) Certificar con su firma la autenticidad de las copias de las actas, o de las constancias de partes pertinentes de las mismas.

d) Rubricar la correspondencia del Consejo de Administración junto con la firma del Presidente.

e) Vigilar el correcto ordenamiento de los archivos del Consejo de Administración.

f) Canalizar las solicitudes de información realizadas por los miembros del Consejo de Administración, que sea requerida para la toma de decisiones que se encuentren bajo su consideración.

## TÍTULO VII

## CONVOCATORIA Y REUNIONES

**ARTÍCULO 25º. CONVOCATORIA:** Podrán convocar a reunión del Consejo de Administración, el Presidente o los Vicepresidentes del Consejo, el Gerente General, dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Organo Estatal bajo cuya vigilancia y control se encuentre la Cooperativa.

**ARTÍCULO 26°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte, y extraordinariamente las veces que sea necesario para deliberar y decidir sobre materias que sean de su incumbencia y que revistan suficiente urgencia.

**ARTÍCULO 27º. REUNIONES NO PRESENCIALES:** Ante circunstancias especiales, el Consejo de Administración podrá celebrar reuniones no presenciales, convocadas bajo esa condición, siempre que se garantice que por cualquier otro medio todos sus miembros podrán deliberar y decidir, a través de comunicación simultánea o sucesiva, dentro del marco de las normas que regulen este tema en materia de sociedades.

**ARTÍCULO 28º. PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Revisor Fiscal podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración. Los miembros de la Junta de Vigilancia, tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración, siempre que sean citados previamente. El Gerente General deberá asistir a todas las sesiones, salvo que se le excluya expresamente.

**ARTÍCULO 29º. QUÓRUM:** El quórum para que el Consejo de Administración pueda sesionar estará integrado por cuatro miembros que actúen en calidad de principales.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Los miembros suplentes pueden participar en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tienen derecho a votar.

Si un consejero desea salvar su voto, dejará constancia en el acta respectiva de la razón que lo motiva.

**ARTÍCULO 30º. CONFLICTOS DE INTERES:** Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar, cuando en virtud de las funciones y responsabilidades propias de su cargo, deban decidir acerca de asuntos en los que estén involucrados sus intereses propios o los de personas u organizaciones con quienes tengan vínculos asociativos o en razón del parentesco, comerciales, económicos o de cualquier otra naturaleza que impidan o afecten la objetividad, la transparencia o la imparcialidad.

Tampoco podrán votar en aquellos casos en los cuales las disposiciones legales establezcan limitaciones o condiciones especiales para el voto de los miembros de organismos directivos.

## TÍTULO VIII

## CONSTANCIA DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 31º. ACTAS:** Los temas tratados en las reuniones del Consejo de Administración se harán constar en orden cronológico dentro del libro de actas.

Las actas serán numeradas y en las mismas constará el lugar, la fecha y la hora de la reunión y el nombre de los asistentes con la especificación de principales y suplentes.

Dentro de las actas se relacionarán los asuntos debatidos, las consideraciones en torno a los mismos y las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. En ellas se hará referencia a los documentos que sirvieron de soporte a las decisiones adoptadas y cuando sea pertinente se anexarán.

**ARTÍCULO 32º. REQUISITOS DE LAS ACTAS:** Las actas de las reuniones del Consejo de Administración, cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:

a) Razón social de la Cooperativa y número del acta. El número se adoptará de manera cronológica y consecutiva, por toda la vida de la Cooperativa.

b) Naturaleza de la reunión (ordinaria o extraordinaria).

c) Ciudad y recinto donde se celebra la reunión. Fecha, hora de inicio y de terminación.

d) Nombre del Presidente y del Secretario de la reunión.

e) Lista de los asistentes definiendo su calidad de miembros principales o suplentes del Consejo y de invitados.

f) Relación de aquellos miembros que no asisten y de ser posible la causa de la ausencia.

g) Cuando se verifiquen nombramientos o elecciones, se indicará el número de votos a favor, en contra, en blanco y las constancias que sean pertinentes.

h) Las decisiones y recomendaciones adoptadas.

i) La constancia de aprobación del acta anterior por parte del Consejo de Administración.

j) La firma del Presidente y del Secretario de la reunión.

**PARAGRAFO:** Las actas de las reuniones del Consejo de Administración elaboradas como se estipuló anteriormente, debidamente aprobadas y firmadas serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

**ARTÍCULO 33º. DESARROLLO DE LAS REUNIONES:** El Consejo de Administración contará con las siguientes herramientas, que le permitan agilizar las reuniones, cumplir el plan de trabajo definido y generar la activa participación de sus integrantes:

**a) Condiciones físicas y de desplazamiento:** La Gerencia General a través de la estructura administrativa y de operación, propiciará el ambiente adecuado y las condiciones físicas y tecnológicas, entre las que se encuentran:

- Puesto de trabajo con los equipos y herramientas básicas: Escritorio, servicio telefónico, calculadora, computador, acceso a internet, cuenta de correo electrónico y útiles de oficina.
- Apoyo a través de la Secretaría General para el levantamiento de las memorias, actas y comunicaciones que se deriven de las relaciones públicas.

**b) Documentos guía para el trabajo:** Comprende los medios literarios que contribuyen al desarrollo de la gestión encomendada, a saber:

- Marco normativo legal aplicable a la Cooperativa, permanentemente actualizado.

- Estatutos y Reglamentos específicos de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

- Cronograma de la estructura social.

- Plan estratégico y demás planes de trabajo.

- Acta de la reunión anterior del Consejo de Administración, la cual se entregará con la debida anticipación a la siguiente sesión.

- Disponibilidad de la correspondencia y anexos generados por la comunicación de la Cooperativa con las instancias de vigilancia y control, internas y externas.

**c) Informes:** Los Comités y Comisiones auxiliares presentarán informes bimestrales al Consejo de Administración. No se recibirán informes a título personal.

**d) Espacios ampliados de deliberación:** Cuando el Consejo de Administración lo considere pertinente, creará espacios de deliberación ampliada, dentro de los cuales tendrá en cuenta los demás miembros que participan en el ejercicio de la Dirección, el control, la administración, los Delegados o asociados activos. En estos espacios no se tomarán decisiones.

**e) Información necesaria para la toma de decisiones:** Para el correcto ejercicio de sus funciones, a los miembros del Consejo de Administración les será remitida con una antelación no inferior a 5 días a la fecha de la reunión, en forma física o por correo electrónico, la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. En caso de requerir alguna aclaración o información adicional a la ya remitida, ésta podrá ser solicitada por los miembros del Consejo a través de la Secretaría General.

## TITULO IX

## RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

**ARTÍCULO 34º. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y en los Estatutos vigentes de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración deberán mantener la confidencialidad sobre los temas que se discutan y las decisiones que se adopten

al interior de las reuniones, so pena de incurrir en causal de remoción de conformidad con el artículo 36 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35º. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE CARÁCTER ECONÓMICO:**

a) El incumplimiento de un Consejero de las obligaciones económicas, derivadas de la calidad de asociado (pago de aportes sociales y auxilio funerario) en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, o de la calidad de deudor (pago de la cuota de créditos), tanto en la Cooperativa, como en otra entidad financiera, será objeto de llamado de atención por escrito, con información a la Junta de Vigilancia y a la Revisoría Fiscal, quedando el directivo inhabilitado para desempeñar el cargo como Consejero hasta el pago de lo debido.

b) Ante la mora de tres meses en la atención de las anteriores obligaciones, el directivo deberá presentar su renuncia al cargo. De no hacerlo, el Consejo de Administración deberá solicitarle la renuncia.

Para la aplicación de esta sanción, el Consejo de Administración integrará una comisión compuesta por dos Consejeros y un miembro de la Junta de Vigilancia, quien atenderá descargos del directivo.

**PARAGRAFO:** En atención a las políticas definidas por los entes de vigilancia y control, la Junta de Vigilancia conjuntamente con la Revisoría Fiscal, constatarán periódicamente el cumplimiento de las obligaciones financieras de los miembros del Consejo de Administración en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en las demás entidades del sector, mediante la verificación de los reportes de las Centrales de Riesgo.

**ARTÍCULO 36º. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El miembro del Consejo de Administración que se encuentre en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación será excluido del cargo:

a) La pérdida o suspensión de la calidad de Asociado.

b) No cumplir las funciones señaladas para el cargo en los Estatutos y en el Reglamento de funcionamiento.

c) La decisión tomada por el órgano estatal bajo cuya vigilancia y control se encuentre la Cooperativa.

d) La violación de los Estatutos.

e) Cometer infracciones graves en el ejercicio del cargo a juicio de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.

f) La no asistencia a tres reuniones consecutivas del Consejo de Administración, sin causa justificada, o la falta con o sin excusa al 50% de las convocadas durante doce meses, a juicio de este mismo órgano.

**PARAGRAFO:** En caso de no poder asistir a la sesión, tal situación y la causa de la inasistencia deberá informarse con la debida antelación a la reunión del Consejo, con el fin de que pueda ser citado el Consejero Suplente, salvo cuando se trate de una situación de fuerza mayor o caso fortuito.

g) La infracción a las normas de conducta y de Buen Gobierno.

h) El incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

i) El cambio de domicilio por fuera del radio de acción de las agencias y del giro ordinario de los negocios de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, salvo que el miembro del Consejo manifieste su disposición de continuar asistiendo a las reuniones.

**ARTÍCULO 37º. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO:** La remoción del cargo de Consejero será definida por el Consejo de Administración mediante resolución motivada que será notificada al afectado, quien dentro de los quince (15) días hábiles siguientes podrá presentar sus consideraciones o descargos.

Dentro del término anteriormente señalado, el Consejero tendrá derecho además a interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y subsidiariamente el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Hasta que se decida definitivamente el asunto, el afectado con la decisión no podrá participar en las reuniones del Consejo de Administración.

# TÍTULO X

## INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

**ARTÍCULO 38°. INCOMPATIBILIDADES:** Además de las previstas en los Estatutos, la normativa vigente y en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, serán incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Consejero, las siguientes:

a) Ser entre sí, cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil, lo mismo que con los miembros de la Junta de Vigilancia, el Gerente General, el Gerente Suplente, el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa.

b) Ser nombrado Gerente General o designado para desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa, caso en el cual el Consejero perderá en forma inmediata su investidura.

c) Tener contratos de carácter laboral, civil o comercial vigentes con la Cooperativa.

d) Ejercer la representación legal de entidades que tengan contratos vigentes de cualquier naturaleza con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 39°. INHABILIDADES:** No podrá ser designado miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa:

a) Quien dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de las elecciones haya celebrado o ejecutado contratos de carácter laboral, civil o comercial con la Cooperativa.

b) Quien ejerza la representación legal de las empresas que hubieren tenido, dentro del mismo término indicado en el literal anterior, contratos de cualquier naturaleza con la Cooperativa.

c) Quien hubiere sido sancionado por la autoridad estatal bajo cuyo control y vigilancia se encuentre la Cooperativa.

d) Las demás contempladas en los Estatutos, la normativa vigente y la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El presente Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo N° 0315 del 24 de octubre de 2012.

Dado en Bello (Ant.), a los 28 días del mes de noviembre de 2018, según Acta N° 1276.

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |
| ORIGINAL FIRMADO | ORIGINAL FIRMADO |
| **TERESA DE JESÚS GÓMEZ VILLA** | **LUIS ALBEIRO MEDINA PATIÑO** |